 PERÚ	Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	SGC-M1-REG-001-V.02
REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE DEL OSINFOR			

REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE DEL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR

DOCUMENTO CONTROLADO

Propuesto por:	Supervisión y Auditorías Quinquenales	Fecha de propuesta:	09 de setiembre de 2021
Aprobado por:	Jefatura	Fecha de aprobación:	09 de setiembre de 2021



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros


Organismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

SGC-M1-REG-001-V.02

REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS
FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE DEL OSINFOR

INDICE

PRESENTACIÓN	3
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1°. Objetivo	4
Artículo 2°. Finalidad	4
Artículo 3°. Base legal	4
Artículo 4°. Alcance	4
Artículo 5°. Definiciones	5
Artículo 6°. Acrónimos	7
TÍTULO II: PRINCIPIOS Y FINALIDAD DE LA SUPERVISIÓN	7
Artículo 7°. Principios de la Supervisión	7
Artículo 8°. Finalidad de la Supervisión	8
TÍTULO III: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	8
Capítulo I: De la clasificación de la supervisión	8
Artículo 9°. Clasificación de la supervisión	8
Capítulo II: De la información previa, planificación y focalización de la supervisión	9
Artículo 10°. Gestión de la información de títulos habilitantes	9
Artículo 11°. Planificación de la supervisión	9
Artículo 12°. Focalización de la supervisión	10
Capítulo III: De las acciones en la etapa preparatoria de la supervisión	10
Artículo 13°. Gestión de recursos para la supervisión.....	10
Artículo 14°. Notificación de la supervisión	10
Artículo 15°. Acompañamiento de representantes de organizaciones o de entidades públicas en la supervisión	10
Capítulo IV: De la ejecución de la supervisión	11
Artículo 16°. Fases de la supervisión	11
Artículo 17°. De los resultados de la supervisión	12
Artículo 18°. Notificación del Informe de Supervisión.....	12
TÍTULO IV: ACTORES QUE INTERVIENEN EN LA SUPERVISIÓN	12
Artículo 19°. Facultades de el/la supervisor/a	12
Artículo 20°. Obligaciones de el/la supervisor/a	13
Artículo 21°. Derechos de el/la Titular del título habilitante en la supervisión	13
Artículo 22°. Obligaciones de el/la Titular del título habilitante en la supervisión.....	13
Artículo 23°. Deberes de el/la Regente forestal o de fauna silvestre en la supervisión	14
Artículo 24°. Deberes de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre en la supervisión	14
TÍTULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	14
TÍTULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	14

	PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	SGC-M1-REG-001-V.02
REGlamento PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE DEL OSINFOR			


PRESENTACIÓN

El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado a nivel nacional de supervisar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el Estado a través de títulos habilitantes regulados por la legislación forestal y de fauna silvestre, así como, determinar responsabilidad administrativa por infracciones a la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos; de esta manera contribuye a la promoción de la competitividad del comercio legal de los productos forestales y de fauna silvestre, al manejo sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la lucha contra lo ilegal.

Como parte de la mejora continua derivada de la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad (ISO 9001:2015), en el proceso de supervisión, y, del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (ISO 27001:2013); la aprobación de nuevos lineamientos vinculados a la gestión forestal y de fauna silvestre sostenible por parte del SERFOR, así como las disposiciones referidas a la actividad administrativa de fiscalización, contempladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se ha visto conveniente actualizar el Reglamento para la Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna del Silvestre del OSINFOR.

El presente Reglamento, tiene por objeto regular el ejercicio de la función de supervisión del OSINFOR de conformidad a la normativa vigente, a fin de orientar un desarrollo efectivo del proceso de supervisión a los diferentes títulos habilitantes otorgados por el Estado y sus respectivos planes de manejo. Sus disposiciones son de aplicación y obligatorio cumplimiento por los/las servidores/as del OSINFOR, que intervienen directa o indirectamente en el macroproceso de supervisión, independientemente del vínculo o modalidad contractual a la que se encuentren sujetos; también, forman parte de su alcance, terceros acreditados y actores externos vinculados a la supervisión del manejo sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.

El presente Reglamento se ha formulado considerando el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, que le atribuyen al OSINFOR la función de supervisión, y en concordancia con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos; el Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, que aprueba Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades sector forestal y de fauna silvestre y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo, se encuentra alineado con la metodología establecida por la Directiva SIG-E2-DIR-001-V.02 "Directiva de Control de Documentos del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR", aprobada con Resolución de Jefatura N° 042-2018-OSINFOR, al haber definido tanto las disposiciones generales, entre las cuales se encuentran el objetivo, la finalidad, el alcance; así como las disposiciones específicas y complementarias respectivamente.

	PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	SGC-M1-REG-001-V.02
REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE DEL OSINFOR			

REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE DEL ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

Regular el ejercicio de la función de supervisión prevista en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1085 y en las demás normas que atribuyen dicha función al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.

Artículo 2.- Finalidad

Orientar el desarrollo efectivo del proceso de supervisión a los diferentes títulos habilitantes otorgados por el Estado.



Artículo 3.- Base legal

- 3.1. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales.
- 3.2. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- 3.3. Ley N° 30215, Ley de Mecanismo de Retribución por Servicios Ecosistémicos.
- 3.4. Decreto Legislativo N° 1085, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
- 3.5. Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
- 3.6. Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- 3.7. Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
- 3.8. Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
- 3.9. Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.
- 3.10. Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.
- 3.11. Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Ley de Mecanismo de Retribución por Servicios Ecosistémicos.
- 3.12. Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, que aprueba Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades sector forestal y de fauna silvestre.
- 3.13. Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
- 3.14. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.15. Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, normas conexas o las que las sustituyan, de ser el caso.

Artículo 4.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a:

  <p data-bbox="389 136 596 181">Presidencia del Consejo de Ministros</p>  <p data-bbox="612 120 963 197">Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR</p> <p data-bbox="268 199 963 264">REGlamento PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE DEL OSINFOR</p>	<p data-bbox="1043 165 1305 197">SGC-M1-REG-001-V.02</p>
--	--


- 4.1. Servidores/as del OSINFOR, y demás personas que coadyuvan e intervienen directa o indirectamente en el ejercicio de la función de supervisión, independientemente del vínculo o modalidad contractual a la que se encuentren sujetos.
- 4.2. Titulares de títulos habilitantes, Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, Regentes y otros actores vinculados a la supervisión del manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Artículo 5.- Definiciones


Para efectos del presente Reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

- 5.1. **Acta de Supervisión:** Documento elaborado durante la supervisión, que registra la verificación de los hechos constatados y demás evidencias vinculadas a la actividad de supervisión, así como, recomendaciones de mejoras o correcciones de las actividades desarrolladas por el/la titular del título habilitante.
- 5.2. **Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre:** Es un Organismo Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, representado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR. Es responsable de articular con otros actores e instancias del estado peruano y la sociedad civil para cumplir con la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y tiene como función principal promover la gestión sostenible de la flora y fauna silvestre del país.
- 5.3. **Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre¹:** Órgano competente del Gobierno Regional que cumple las funciones en materia forestal y de fauna silvestre.
- 5.4. **Especialista Forestal o de Fauna Silvestre:** Profesional de la DSFFS encargado/a de apoyar en la planificación y focalización de las supervisiones, así como, de realizar el control de calidad a la información para la supervisión o derivada de la misma.
- 5.5. **Evidencia:** Es todo aquello que es perceptible, que no se puede dudar racionalmente de ello, es real.
- 5.6. **Geosupervisor:** Software diseñado para el registro de datos georreferenciados y variables dasométricas durante el trabajo de campo en las supervisiones forestales.
- 5.7. **Indicadores de evaluación:** Parámetros cuantitativos o cualitativos utilizados para la supervisión, que se sustentan en las actividades previstas en los documentos de gestión.
- 5.8. **Informe de Supervisión:** Documento elaborado por el/la supervisor/a, que describe y analiza el cumplimiento de las obligaciones supervisables, sobre la base de las evidencias obtenidas en la supervisión, que concluye en algunas acciones previstas en el artículo 245 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 5.9. **Jefe/a de Oficina Desconcentrada:** Profesional encargado/a de la administración de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR.
- 5.10. **Mandato:** Disposición dictada en la etapa de supervisión ante un hecho u omisión evidenciado que no amerite el inicio de un Procedimiento Administrativo Único, con la finalidad de corregir, adecuar o incluir actividades que se encuentren o no contempladas en los planes de manejo, así como evitar que se produzcan daños al recurso tutelado y que coadyuven a la gestión de los títulos habilitantes.

¹ Las Disposiciones Complementarias Transitorias de los Reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, disponen que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada.

	PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	SGC-M1-REG-001-V.02
REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE DEL OSINFOR			

- 5.11. Manejo de fauna:** Actividades de caracterización, evaluación, investigación, planificación, aprovechamiento, reintroducción, repoblamiento, enriquecimiento, protección y control del hábitat de las poblaciones de fauna silvestre, conducentes a asegurar la producción sostenible de bienes, la provisión sostenible de servicios y la conservación de la diversidad biológica.
- 5.12. Manejo forestal:** Actividades de caracterización, evaluación, investigación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, enriquecimiento, protección y control del bosque y de otros ecosistemas de vegetación silvestre, conducentes a asegurar la producción sostenible de bienes, la provisión sostenible de servicios y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente.
- 5.13. Módulo de Gestión de Notificaciones Electrónicas:** Contiene el registro de afiliados al sistema de notificación electrónica (titulares, representantes legales y/o regentes) y genera sus credenciales de acceso. Asimismo, gestiona la notificación electrónica y registro de los eventos referidos a la Casilla Electrónica.
- 5.14. Módulo SIADO REGIÓN:** Forma parte del Sistema de Información de Archivos Digitalizados del OSINFOR. Automatiza e integra los procedimientos técnicos - archivísticos y contiene el acervo documentario de títulos habilitantes generados en formato digital por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
- 5.15. Notificador/a:** Persona responsable de diligenciar la comunicación de las actuaciones del OSINFOR.
- 5.16. Oficina Desconcentrada:** Órgano desconcentrado que se encarga de brindar apoyo a las funciones de las unidades de organización del OSINFOR, dentro de su ámbito geográfico.
- 5.17. Plan Anual de Supervisión y Programa de Evaluación Quinquenal:** Documento de gestión a través del cual se planifica y establece las metas de las supervisiones y auditorías quinquenales a ser efectuadas durante el año calendario siguiente.
- 5.18. Recurso de fauna silvestre:** Especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como a los ejemplares de especies domesticadas, que por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto a las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, las cuales se rigen por sus propias leyes. Se incluyen especímenes de fauna silvestre vivos o muertos, huevos y cualquier parte o derivado, individuos mantenidos en cautiverio, así como sus productos y servicios.
- 5.19. Recurso forestal:** Son los bosques naturales, las plantaciones forestales, las tierras cuya capacidad de uso mayor sea forestal y para protección, con o sin cobertura arbórea y los demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente, incluyendo su diversidad genética.
- 5.20. Regencia:** Es una licencia otorgada por el SERFOR a profesionales que elaboran, suscriben e implementan los planes de manejo en títulos habilitantes, para garantizar la sostenibilidad del manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- 5.21. Regente forestal o de fauna silvestre:** Profesional responsable de la elaboración e implementación del Plan de Manejo en títulos habilitantes para el desarrollo de actividades de manejo y aprovechamiento forestal o de fauna silvestre.
- 5.22. Servicios ecosistémicos:** Son aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos, que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas, tales como la regulación hídrica en cuencas, el mantenimiento de la biodiversidad, el secuestro de carbono, la belleza paisajística, la formación de suelos y la provisión de recursos genéticos, entre otros, señalados en la normativa específica. Los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación.
- 5.23. Sistema de Información de Archivos Digitalizados del OSINFOR:** Aplicativo que automatiza e integra los procesos técnicos-archivísticos y contiene los documentos generados en la gestión del OSINFOR en materia digital.

	PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	SGC-M1-REG-001-V.02
REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE DEL OSINFOR			

- 5.24. Sistema de Información Gerencial del OSINFOR - Supervisión, Fiscalización y Capacitación:** Aplicativo que contiene información sobre los procesos de supervisión, fiscalización y capacitación realizados por los Órganos de Línea; así como, los procesos de segunda instancia realizados por el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre. Incluye la información de los títulos habilitantes y sus documentos de gestión aprobados por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre concedente.
- 5.25. Supervisión:** Actividad orientada a verificar en gabinete y/o en campo, según corresponda, el cumplimiento de las condiciones y obligaciones contenidas en los títulos habilitantes, así como en los planes de manejo, comprendiendo además las evaluaciones quinquenales.
- 5.26. Supervisor/a:** Persona natural o jurídica, que bajo cualquier vínculo o modalidad contractual y en representación del OSINFOR, realiza la supervisión de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- 5.27. Título habilitante:** Instrumento otorgado por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre competente, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y de otros ecosistemas de vegetación silvestre.
- 5.28. Track:** Registro de datos de GPS del desplazamiento de el/la supervisor/a durante la fase campo de la supervisión.

Artículo 6.- Acrónimos


- 6.1. ARFFS:** Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
- 6.2. DSFFS:** Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre.
- 6.3. MGNE:** Módulo de Gestión de Notificaciones Electrónicas.
- 6.4. OD:** Oficina Desconcentrada.
- 6.5. OSINFOR:** Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
- 6.6. PAU:** Procedimiento Administrativo Único.
- 6.7. PASPEQ:** Plan Anual de Supervisión y Programa de Evaluación Quinquenal.
- 6.8. SERFOR:** Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- 6.9. SIADO:** Sistema de Información de Archivos Digitalizados del OSINFOR.
- 6.10. SIGO_{SFC}:** Sistema de Información Gerencial del OSINFOR- Supervisión, Fiscalización y Capacitación.

TÍTULO II PRINCIPIOS Y FINALIDAD DE LA SUPERVISION

Artículo 7.- Principios de la Supervisión

La función de supervisión se rige por los siguientes principios:

- 7.1 Costo - Eficiencia:** El desarrollo de la supervisión se lleva a cabo evitando generar costos excesivos e injustificados a el/la administrado/a y al OSINFOR.
- 7.2 Participación de los actores involucrados:** Las acciones de supervisión, según correspondan, se efectúan procurando el involucramiento de los actores vinculados o interesados a las mismas.
- 7.3 Preventivo y correctivo:** Las acciones de supervisión deben estar dirigidas a prevenir, evitar, detectar y/o corregir la comisión de acciones u omisiones, que podrían ser constitutivas de incumplimiento de obligaciones fiscalizables.

	PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	SGC-M1-REG-001-V.02
REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE DEL OSINFOR			

7.4 Orientación a la identificación de riesgos: Las acciones de supervisión toman en consideración la identificación del riesgo de afectación al Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre que pueda generar las actividades de el/la administrado/a.

Los principios enunciados complementan o se aplican sin perjuicio a los previstos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI o la que la sustituya; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en otras disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo 8.- Finalidad de la Supervisión

La finalidad de la supervisión es coadyuvar al manejo forestal y de fauna silvestre sostenible, velar por el cumplimiento de normativa aplicable en la materia y verificar el cumplimiento de las condiciones que regulan el otorgamiento de los títulos habilitantes.

La supervisión se desarrolla con enfoque de prevención de daños a los recursos forestales y de fauna silvestre y promoción de la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones fiscalizables y la obtención de los medios probatorios idóneos para sustentar y determinar responsabilidad administrativa por infracciones a la legislación o la imposición de medidas administrativas, en caso correspondan, para garantizar una adecuada protección al Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre bajo los títulos habilitantes.

También se desarrolla supervisiones con finalidad orientativa, esto es de identificación de riesgos por posibles incumplimientos a la legislación forestal y de fauna silvestre, producto del análisis de los antecedentes del título habilitante, su nivel de planificación, entre otros; así como notificar las recomendaciones que correspondan a los/las titulares de los títulos habilitantes a fin de que mejoren su gestión. Las supervisiones orientativas, se realizan sin fines punitivos, salvo que, se identifiquen afectaciones al Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre que podrían conllevar a iniciar un PAU.

La supervisión se realiza con enfoque responsivo, de forma modulada, en función de la oportunidad, el tipo de obligación fiscalizable, la gravedad del presunto incumplimiento u otros factores que permitan una intervención proporcional al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

TÍTULO III DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Capítulo I De la clasificación de la supervisión

Artículo 9.- Clasificación de la supervisión

9.1 Por su planificación:


9.1.1. Ordinaria

Supervisión derivada de la planificación y programación periódica del OSINFOR.

9.1.2. Extraordinaria

Supervisión no programada, efectuada en razón a circunstancias especiales u otras que la promuevan, tales como:

- (i) Una denuncia presentada ante el OSINFOR, por los diferentes canales presenciales o digitales.

	PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	SGC-M1-REG-001-V.02
REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE DEL OSINFOR			

- (ii) Petición o comunicación de otros órganos o entidades del Estado.
- (iii) Identificación del título habilitante con posterioridad a la planificación y programación periódica, en razón a la información y a criterios de priorización definidos.
- (iv) Solicitud de supervisión por parte de el/la titular del título habilitante.
- (v) Otras circunstancias que evidencien necesidad de efectuar la supervisión.

9.2. Por su ejecución:

9.2.1 En campo

Acción de supervisión que se realiza en el área o establecimiento autorizado para el manejo sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, con o sin la participación de el/la titular del título habilitante, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

9.2.2 En gabinete

Acción de supervisión que se realiza a distancia o de manera remota, que implica la evaluación de información vinculada al cumplimiento de obligaciones aplicables a el/la titular del título habilitante.

La ejecución de supervisiones en campo y en gabinete no son excluyentes, pudiendo ser complementarias.

Capítulo II


De la información previa, planificación y focalización de la supervisión

Artículo 10.- Gestión de la información de títulos habilitantes

- 10.1. El OSINFOR recaba la información documentaria de títulos habilitantes para la supervisión, de la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre competente, de manera física y/o digital a través del módulo SIADO REGIÓN o similares, incluyendo lo remitido por la misma, así como, por el/la titular del título habilitante, representante legal y/o regente.
- 10.2. La información documentaria de títulos habilitantes que se recaba o se remite al OSINFOR es revisada por personal encargado para dicho fin, en conformidad con las actividades previstas en el Manual de Procedimientos del OSINFOR.
- 10.3. Los datos de la información documentaria de títulos habilitantes que se recaba o se remite al OSINFOR es registrado de forma permanente y oportuna en el SIGO_{SFC}, por personal encargado para dicho fin.
- 10.4. De corresponder, el OSINFOR también ejercerá las facultades establecidas en el numeral 240.2 del artículo 240 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 11.- Planificación de la supervisión

En base a la información de títulos habilitantes registrados en el SIGO_{SFC}, se elabora el PASPEQ, en el cual se identifica el universo de títulos habilitantes objetos de supervisión en base a criterios de priorización de selección aprobados por el OSINFOR, se define las metas y la programación de las supervisiones a efectuarse durante el año calendario siguiente, considerando los recursos logísticos y presupuestarios que demandan. El PASPEQ es aprobado máximo hasta el quince (15) de diciembre del año previo a su ejecución, mediante resolución de Jefatura y se comunica a las oficinas vinculadas a su implementación, para su efectivo cumplimiento.

	PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	SGC-M1-REG-001-V.02
REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE DEL OSINFOR			

Artículo 12.- Focalización de la supervisión

- 12.1.** La focalización consiste en programar los títulos habilitantes y planes de manejo del PASPEQ, a ser supervisados en el ámbito de Oficinas Desconcentradas (que incluye la Sede Central), considerando criterios de priorización aprobados por el OSINFOR.
- 12.2.** Para supervisiones en campo, se elabora un plan de trabajo a partir de la programación mensual de supervisiones o de una supervisión dispuesta con posterioridad a dicha programación, donde se define su periodo de ejecución.
- 12.3.** Para supervisiones extraordinarias no aplica la focalización, por su condición de atención circunstancial, correspondiendo a la Sub Dirección de la DSFFS competente evaluar y justificar su ejecución², así como a la DSFFS gestionar los recursos necesarios. Son incluidos en la programación mensual de supervisiones, cuando se cuenta con la información del título habilitante.
- 12.4.** La supervisión de gabinete, según los resultados, pueden recomendar una supervisión en campo.

Capítulo III

De las acciones en la etapa preparatoria de la supervisión

Artículo 13.- Gestión de recursos para la supervisión

Las unidades de organización del OSINFOR que intervienen directa e indirectamente en el proceso de supervisión, de acuerdo a sus competencias, realizan las gestiones correspondientes para asegurar oportunamente los recursos necesarios que demandan en campo la ejecución mensual de las supervisiones.

Artículo 14.- Notificación de la supervisión


- 14.1.** La DSFFS o la OD, comunica a el/la titular, a su representante legal y/o regente (de corresponder) la ejecución de la supervisión; señalando la clasificación, alcance, fecha prevista, requerimientos de información a presentar precisando el plazo de entrega, y de ser el caso, los datos de el/la supervisor/a encargado/a de la diligencia; pudiendo efectuar la notificación de forma física o electrónica.
- 14.2.** Se puede disponer la ejecución de supervisiones sin notificación previa, de conformidad con la normativa vigente³. En este caso, el/la supervisor/a al presentarse ante el/la titular, representante legal y/o regente, según corresponda, para ejecutar la supervisión, exhibe una carta donde se precisa la disposición de supervisión.

Artículo 15.- Acompañamiento de representantes de organizaciones o de entidades públicas en la supervisión

Con el fin de coadyuvar a la supervisión, se puede solicitar el acompañamiento de representantes de organizaciones civiles, así como de entidades vinculadas a la fiscalización, control y vigilancia de los recursos forestales y de fauna silvestre, en calidad de observadores, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias.

² Se pueden utilizar criterios de priorización de la focalización de supervisiones ordinarias.

³ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; y, el numeral 5.1.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM.

	PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	SGC-M1-REG-001-V.02
REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE DEL OSINFOR			

Capítulo IV

De la ejecución de la supervisión

Artículo 16.- Fases de la supervisión

16.1. Fase Pre campo

Comprende, la revisión y acondicionamiento de la información referida al título habilitante y plan de manejo a supervisar, así como, la coordinación con el/la titular, representante legal y/o regente (de corresponder).

16.2. Fase de campo

Comprende el desplazamiento de el/la supervisor/a desde la OD o Sede Central; el levantamiento de información de acuerdo a los indicadores de evaluación previstos por el OSINFOR, en el área de manejo o establecimiento a supervisar del título habilitante; la suscripción del Acta de Supervisión y retorno a la OD o Sede Central, según corresponda.

En caso de comunidades nativas, comunidades campesinas y bosques locales, el/la supervisor/a puede realizar una reunión previa y posterior a la supervisión con los/las comuneros/as, moradores y autoridades locales, con la finalidad de brindar alcances sobre la supervisión.

16.2.1. Contenido mínimo del Acta de Supervisión

El Acta de Supervisión o documento que haga sus veces, registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo la siguiente información:

1. Nombre o razón social de el/la titular del título habilitante y código del título habilitante supervisado.
2. Nombre e identificación de el/la representante legal de la persona jurídica supervisada o de su representante designado para dicho fin.
3. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
4. Clasificación de la supervisión.
5. Nombre e identificación de el/la supervisor/a.
6. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la supervisión.
7. Las manifestaciones u observaciones de los representantes del título habilitante y de el/la supervisor/a.
8. La firma y número de documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el Acta, sin que esto afecte su validez.
9. La negativa de el/la administrado/a de identificarse y suscribir el Acta (de ser el caso).


16.3. Fase Posterior a campo

Se inicia a partir del siguiente día hábil del retorno de el/la supervisor/a de la supervisión y comprende las actividades posteriores a la supervisión de campo, que incluye el análisis del cumplimiento de las obligaciones de el/la titular del título habilitante, la elaboración del Informe de Supervisión y su presentación ante la Sub Dirección de la DSFFS correspondiente.

16.3.1. Contenido mínimo del Informe de Supervisión

El Informe de Supervisión contiene como mínimo lo siguiente:

1. Datos generales
2. Antecedentes
3. Objetivos
4. Análisis
5. Conclusiones y recomendaciones
6. Anexos

	PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	SGC-M1-REG-001-V.02
REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE DEL OSINFOR			

16.3.2. Presentación del Informe de Supervisión

El Informe de Supervisión es firmado por el/la supervisor/a, y presentado ante la Sub Dirección de la DSFFS correspondiente, quien revisa y otorga su conformidad al mismo previa derivación a la DSFFS.

Finalmente, la DSFFS otorga su conformidad, y dispone las acciones seguidas para su comunicación a las partes y otras que considere pertinente.

Artículo 17.- De los resultados de la supervisión

El análisis de los resultados de la supervisión del título habilitante podrá concluir en:

1. Emitir recomendaciones para el inicio del PAU o el archivo de la supervisión.
2. Expedir notificaciones preventivas, cuando se identifiquen incumplimientos subsanables, conforme a la normativa aprobada. En caso el/la administrado/a no cumpla con lo solicitado, se recomienda el inicio de un PAU.
3. Emitir recomendaciones de mejoras o correcciones para la gestión del título habilitante.
4. Otras recomendaciones que se consideren pertinentes.

En caso se haya dispuesto el archivo de la supervisión de campo, la DSFFS expide una constancia a favor de el/la titular, que acredite el cumplimiento de sus obligaciones al momento de la supervisión.

La constancia a emitir debe corresponder a supervisiones efectuadas durante la extracción y posterior al aprovechamiento, conteniendo como mínimo la siguiente información:

1. N° de constancia.
2. Nombre o razón social de el/la titular del título habilitante.
3. N° de título habilitante.
4. N° de Informe de Supervisión.
5. El plan de manejo supervisado.
6. Periodo fiscalizado.
7. Firma electrónica y/o digital de el/la Director/a de la DSFFS.


Artículo 18.- Notificación del Informe de Supervisión

El Informe de Supervisión es notificado a el/la titular, regente, representante legal y/o entidades, según corresponda, de acuerdo a la normativa que rige la notificación.

TÍTULO IV ACTORES QUE INTERVIENEN EN LA SUPERVISIÓN

Artículo 19.- Facultades de el/la supervisor/a

- 19.1.** Recabar información de los/las participantes de la supervisión sobre aspectos relacionados al objeto de supervisión, mediante el uso de medios físicos y/o electrónicos para su registro, los cuales podrán incluir el desarrollo de entrevistas.
- 19.2** Solicitar la identificación de las personas que participan durante la ejecución de la supervisión.
- 19.3.** Solicitar el acompañamiento de las autoridades correspondientes, en casos de riesgos para la ejecución de la supervisión.
- 19.4.** Solicitar ante los puestos de control forestal y de fauna silvestre, información complementaria relacionada a la supervisión.

	PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	SGC-M1-REG-001-V.02
REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE DEL OSINFOR			

- 19.5. Emitir recomendaciones durante la supervisión sobre buenas prácticas para el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- 19.6. Expedir notificaciones preventivas a el/la titular o representante legal en los casos que se advierta incumplimientos subsanables.

Artículo 20.- Obligaciones de el/la supervisor/a

El/la supervisor/a ejecuta la supervisión con diligencia, transparencia y responsabilidad, basándose en las disposiciones previstas en las normativas de la legislación forestal y de fauna silvestre; adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios que sustenten los hechos verificados en la supervisión. Tiene las siguientes obligaciones:


- 20.1. Revisar previo a la salida de campo, los equipos, materiales y formatos a utilizar.
- 20.2. Identificarse formalmente ante el personal responsable del título habilitante y/o ante las autoridades correspondientes.
- 20.3. Activar y configurar la opción track del GPS o Geosupervisor y mantenerlo en dicho estado durante la fase de campo.
- 20.4. Entregar copia de Actas y formatos de supervisión a el/la titular, representante legal y/o regente que participen en la supervisión, dejando constancia de ello.
- 20.5. Hacer uso adecuado de los equipos y materiales asignados para la supervisión.
- 20.6. Reportar a el/la jefe/a inmediato/a las incidencias de campo conforme a la normativa aprobada por el OSINFOR.
- 20.7. Entregar las Actas de Supervisión y formatos de campo al personal que realiza control de calidad.
- 20.8. Apoyar en la elaboración de documentos derivados del Informe de Supervisión.
- 20.9. Cumplir con los plazos establecidos o que se dispongan referente a la supervisión.
- 20.10. Guardar reserva sobre la información obtenida en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 21.- Derechos de el/la Titular del título habilitante en la supervisión

- 21.1. Ser informado/a del objetivo y alcances de la supervisión, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de la misma.
- 21.2. Requerir la identificación de el/la supervisor/a durante la diligencia en campo.
- 21.3. Llevar asesoría profesional o autorizar la participación de terceros a la supervisión, si lo considera necesario.
- 21.4. Tomar fotografías y/o registros audiovisuales durante la supervisión.
- 21.5. Conocer el contenido del Acta de Supervisión y se incluya en la misma sus observaciones, en caso las formule.
- 21.6. Presentar información o medios probatorios durante o con posterioridad a la supervisión.

Artículo 22.- Obligaciones de el/la Titular del título habilitante en la supervisión

- 22.1. Brindar a el/la supervisor/a las facilidades para el desarrollo de su labor, incluyendo el libre ingreso al área o lugar de supervisión, entre otros.

	PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	SGC-M1-REG-001-V.02
REGlamento PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE DEL OSINFOR			

- 22.2. Suscribir el Acta de Supervisión.
- 22.3. Cumplir con sus obligaciones establecidas en la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre vigente y remitir la información requerida por el OSINFOR en el plazo indicado.
- 22.4. Colaborar en la realización de la supervisión, en todo lo que fuese necesario y se encuentre dentro de su alcance.

Artículo 23.- Deberes de el/la Regente forestal o de fauna silvestre en la supervisión

- 23.1. Identificarse con la licencia de regencia vigente.
- 23.2. Proporcionar a el/la supervisor/a el contrato de prestación de servicios que lo acredite como regente forestal o de fauna silvestre del título habilitante.
- 23.3. Cumplir con sus deberes establecidos en la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre vigente, en relación a la implementación del plan de manejo.
- 23.4. Proporcionar información para los fines de la supervisión.

Artículo 24.- Deberes de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre en la supervisión

- 24.1. Remitir información actualizada para los fines de la supervisión, bajo apercibimiento de las acciones que correspondan, por su demora o incumplimiento.
- 24.2. Brindar facilidades a el/la supervisor/a para la ejecución de la supervisión.

**TÍTULO V
 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

PRIMERA: Los instrumentos de gestión aprobados al amparo de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (derogada), en lo que corresponde, son evaluados conforme a los términos de su aprobación o adecuación.

SEGUNDA: En caso de contingencias que conlleven a la suspensión de la supervisión, se aplica la normativa para la gestión de contingencias en campo aprobado por el OSINFOR.

TERCERA: Lo dispuesto en el artículo 19, sobre facultades y obligaciones de el/la supervisor/a, no lo exime de observancia para el cumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Procedimientos (MAPRO), Manual de Perfiles de Puestos, Reglamento Interno del Servidor (RIS) y otros documentos vigentes vinculados al ejercicio de su función.

**TÍTULO VI
 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

PRIMERA: El OSINFOR divulga y promueve capacitaciones a los/las supervisores/as y demás actores internos, sobre la aplicación del presente Reglamento y demás normativas vinculadas al proceso de supervisión.

SEGUNDA: El OSINFOR promueve la difusión del presente Reglamento y demás normas conexas, ante los actores externos involucrados en la gestión de los títulos habilitantes.

TERCERA: Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, resultan aplicables para las supervisiones que se realicen después de su entrada en vigencia.